

Razón de cuenta: En siete de junio de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo da cuenta al Comisionado Ponente, con el mensaje de datos y anexos, recibido en el correo electrónico oficial de este Instituto. Conste.

Victoria, Tamaulipas, a siete de junio de dos mil diecisiete.

Visto el mensaje de datos de siete de junio de dos mil diecisiete, que contiene el archivo adjunto titulado **1) "RR 153 2017 RJAL alegatos recurrente Adriana Ramírez Rubi.pdf"; 2) "RR 153 2017 RJAL juicio de amparo promovido por [REDACTED].pdf"**, recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional atencion.alpublico@itait.org.mx, a las diez horas con cincuenta y nueve minutos, procedente de la cuenta unidaddetransparenica@nld.gob.mx, perteneciente a la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Del anterior mensaje de datos se desprende que la autoridad señalada como responsable al momento de rendir alegatos manifestó que existía un Juicio de Amparo, promovido por la particular, ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.

Por lo tanto, en vista del estado en que se encuentra el presente asunto, resulta necesario acudir al contenido del artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, mismo que versa de la siguiente manera:

"ARTICULO 173.

El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

II.- Se esté tramitando ante el Poder Judicial, algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;; (El énfasis es propio)

...

Así pues, la porción legal establece los casos de desechamiento por improcedencia de los recursos de revisión interpuestos ante este Organismo Garante, cuando se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa por el propio recurrente.

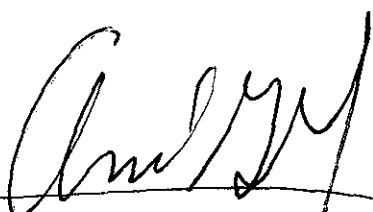
Luego entonces al haber informado la autoridad recurrida en sus alegatos que actualmente se encuentra recurrida en sus alegatos que actualmente se encuentra instaurado el Juicio de Amparo número 103/2017-IV, promovido por la

Ciudadana [REDACTED], ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, parte recurrente en el presente medio de defensa se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 173, fracción II, de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

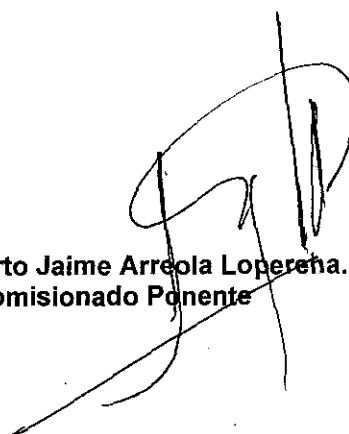
En consecuencia, en base a lo anteriormente expuesto, resulta procedente para esta autoridad desechar el presente recurso interpuesto por [REDACTED] [REDACTED], en contra del **Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas**, por actualizarse una causal de improcedencia.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que notifique este proveído al ente público responsable mediante oficio por la vía electrónica; y a la parte recurrente en la cuenta de correo proporcionada para tal efecto en el presente medio de impugnación, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la materia y el acuerdo **ap/10/04/07/16** del cuatro de julio del año dos mil dieciséis, dictado por el Pleno de este Organismo garante.

Así lo acordó y firma el licenciado Roberto Jaime Arreola Loperena, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido por el licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien da fe.


Lic. Andrés González Galván.
Secretario Ejecutivo

PYMT


Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena.
Comisionado Ponente